

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jorge Andres Ortiz Jaramillo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PROMOSUMMA S.A.S
Demandados	Juan Fernando Hincapié Piedrahita
Radicado	05001 40 03 013 2023 00417 00
Auto	Interlocutorio No. 3069
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente por lo que pasa a exponerse,

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

“Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del

plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”-Subraya intencional-

De acuerdo con lo indicado el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 09 de julio de 2022, es decir, a partir del día siguiente al de la fecha de su exigibilidad, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **PROMOSUMMA S.A.S.**, en contra de **Juan Fernando Hincapié Piedrahita**, por las siguientes sumas:

- **\$ 50.104.540** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 17128 aportado como base de recaudo más los intereses moratorios desde el día **09 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Jorge Andres Ortiz Jaramillo** con T.P. 175.130 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 146 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4632eaaf648403b58b50719b74e681c3b1546d033f46c97e67bb876227b81782
Documento generado en 07/09/2023 11:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>